

Notificación 20438218

Sentencia declarativa de dominio

Órgano judicial: J.1ªInst-Instr nº3 (Civil) - Gernika-Lumo (Gernika-Lumo)

Procedimiento: Juicio verbal (Reclamación posesión bienes hereditarios - 250.1.3) 0000279/2023 0

Fecha de la notificación: 28-02-2024 08:00:00

Marca del asunto:

Intervención / Esku - hartzea	Interviniente / Esku-hartzea	Abogado / Abokatua	Procurador / Prokuradorea
Demandante / Demandatzailea			
Demandado / Demandatua	AYUNTAMIENTO DE BERMEO AYUNTAMIENTO DE BERMEO		

Protección de Datos:

El 'Órgano Jurisdiccional u Oficina Judicial' ante el que se presenten las demandas, las denuncias o los atestados, y los escritos de trámite, es el responsable del tratamiento encargado de la gestión de los procedimientos judiciales, que utilizará los datos de carácter personal con la finalidad que se derive de la aplicación de las leyes procesales. Los plazos y criterios de conservación serán los previstos en estas leyes.

Sólo se podrán ceder y/o comunicar datos a terceros (incluidos Órganos Judiciales internacionales) cuando así lo exija el trámite del procedimiento judicial o por obligación legal.

El derecho de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos de carácter personal, y la limitación u oposición a su tratamiento, se realizará de conformidad con las leyes procesales, debiéndose ejercer tal derecho ante los Juzgados y Tribunales. Así mismo también se podrá ejercer el derecho a reclamar ante el Consejo General del Poder Judicial que es la autoridad de Control para tratamientos con fines jurisdiccionales.

Datuen babesa:

Demandak, salaketak edo atestatuak eta izapide - idazkiak jasotzen dituen jurisdikzio - organoa edo bulego judiciala da prozedura judicialak kudeatzeaz arduratzen den tratamenduaren arduraduna, eta datu pertsonalak erabiliko ditu lege prozesalak aplikatzearen ondoriozko helbururako. Kontserbatzeko epeak eta irizpideak lege hauetan aurreikusitakoak izango dira.

Hirugarrenei(nazioarteko organo judicialak barne) datuak laga eta / edo jakinarazi ahal izango zaizkie soilik prozedura judicialaren izapideak hala eskatzen duenean edo legeak hala behartuta.

Datu pertsonalak eskuratzeko, zuzentzeko, ezabatzeko eta eramateko eskubidea, eta datuok tratatzeko muga edo aurkakotasuna lege prozesalen arabera gauzatuko dira, eta eskubide hori epaitegi eta auzitegietan erabili beharko da. Era berean, Botere Judicialaren Kontseilu Nagusiaren aurrean erreklamatzeko eskubidea ere baliatu ahal izango da, hura baita helburu jurisdikzionalak dituzten tratamenduak kontrolatzeko agintaritza.



Agiri hau benetako dala udalaren egoitza elektronikoan egiaztatu ahal dozu.
Kodea:
07E8000F002900D2S5X4X2O1U4

Sinadurea eta data

CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 07/03/2024 07:59:26
[RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA 01 2024 3508 - 07/03/2024 08:00

ENTRADA: 20243508
Data: 07/03/2024
Lekua: Bermeon
Erregistro unidaidea:
Erregistro nagusia

CSV: 07E8000F002900D2S5X4X2O1U4



Elementos de la notificación 20438218

- **J.1ªInst-Instr nº3 (Civil) - Gernika-Lumo (Gernika-Lumo)**
 - Juicio verbal (Reclamación posesión bienes hereditarios - 250.1.3) 0000279/2023 0
 - Sentencia declarativa de dominio (**Documento principal**)



Agiri hau benetakoa dala udalaren egoitza elektronikoan egiaztatu ahal dozu.
Kodea:
07E8000F002900D2S5X4X2O1U4

Sinadurea eta data

CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 07/03/2024 07:59:26
[-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA 01 2024 3508 - 07/03/2024 08:00

ENTRADA: 20243508
Datea: 07/03/2024
Lekua: Bermeon
Erregistro unidaidea:
Erregistro nagusia

CSV: 07E8000F002900D2S5X4X2O1U4





Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 3 de Gernika-Lumo
Gernikako Lehen Auzialdiko eta Instrukzioko 3 zk.ko Epaitegia

C/ Allende Salazar, 9 - Gernika-Lumo
94-6035772 - mixto3.gernika@justizia.eus
NIG: 4804641120230000669

0000279/2023 Sección: A-3 **Juicio verbal (Reclamación posesión bienes hereditarios - 250.1.3) / Hitzeko juzizioa (jaraunspeneko ondasunen jabetza erreklamatzea - 250.1.3)**

SENTENCIA N° 000028/2024

Magistrado QUE LA DICTA: D./D.^a

Lugar: Gernika-Lumo

Fecha: 26 de febrero del 2024

Firmado por:
CARLOS DIAZ ARMINO,
María Carmen Escalante Ramila

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 26/02/2024 11:38

CSV: 4804641003-5f0760b6567d42ff4d8eb32e1bc243b6YXKKA==

D. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Gernika-Lumo, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de Juicio Verbal 279/2023 seguidos a instancia de D. , representado por la procuradora de los tribunales Sra. y bajo la dirección letrada del Sr. ; contra el Ayuntamiento de Bermeo, representado por la procuradora de los tribunales Sra. y bajo la dirección letrada del Sr. , en el ejercicio de acción declarativa de dominio.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 16 de junio de 2023 se presentó demanda de juicio verbal en virtud de la cual D. a solicitaba que se le declarara legítimo propietario de la finca "Parcela 352 del polígono 006 del catastro rústico de Bermeo en el paraje de Areondo. Mide 235 metros cuadrados y sus linderos son al Norte; camino; Sur; camino, parcelas 301 y 244; Este: Parcela 247; y Oeste; parcelas 244, 245 y 246", es decir, el camino comprendido entre el camino de San Andrés y el caserío Udaetxe.

SEGUNDO.- Por decreto de 11 de julio de 2023 se admitió a trámite la demanda y se dio traslado al Ayuntamiento de Bermeo para contestar por plazo de 10 días.

El 5 de septiembre de 2023, el demandado presentó contestación en términos de



netakoa dala udalaren
egoitza elektronikoa egiaztatu ahal
dozu.

Kodea:
07E8000F002900D2S5X4X2O1U4

Administración de Justicia / Sinadura eta data / Justizia Administrazioa Euskadin
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 07/03/2024
07:59:26
[-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA 01 2024 3508 - 07/03/2024 08:00

ENTRADA: 20243508
Datea: 07/03/2024
Lekua: Bermeon
Erregistro unidaidea:
Erregistro nagusia

CSV: 07E8000F002900D2S5X4X2O1U4





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por:
CARLOS DIAZ ARMINO
Maria Carmen Escalante Ramila

URL: firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 26/02/2024 11:38

CSV: 4804641003-5f0760b66567d42ff4d8eb32e1bc243b6YXKKA==

oposición a las pretensiones de la actora, solicitando la desestimación de la demanda.

TERCERO.- El 1 de febrero de 2024 tuvo lugar la vista principal del procedimiento, a la que asistieron ambas partes, asistidas de abogado y representadas por procurador. No siendo posible alcanzar un acuerdo, ambas se ratificaron en la demanda y contestación.

Se fijaron como hechos controvertidos la titularidad pública o privada de la parcela 352 polígono 006 del paraje de Areondo de Bermeo.

La parte actora propuso como medios de prueba la unión definitiva de la documental obrante en autos, así como la declaración testifical de

La parte demandada propuso la unción definitiva de la documental obrante en autos, así como nueva documental consistente en un certificado del Ayuntamiento de Bermeo.

Toda la prueba resultó admitida a excepción del certificado aportado por el Ayuntamiento. Si bien inicialmente la prueba fue admitida, la parte actora formuló recurso de reposición, considerando que se trataba de un documento que debía de haber sido aportado con la demanda. La parte demandada se opuso al recurso, argumentando que tenía que acudir al archivo a buscarlo. Tratándose de un documento de 2012 y no habiéndose designado los archivos correspondientes en la contestación a la demanda, el recurso fue estimado y la prueba resultó inadmitida.

Practicada la prueba con el resultado obrante en autos, quedaron las actuaciones vistas para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. ACCIÓN EJERCITADA Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA.- Ejercita la parte actora una acción declarativa de dominio con relación al camino denominado finca “Parcela 352 del polígono 006 del catastro rústico de Bermeo en el paraje de Areondo. Mide 235 metros cuadrados y sus linderos son al Norte; camino; Sur; camino, parcelas 301 y 244; Este: Parcela 247; y Oeste; parcelas 244, 245 y 246”, es decir, el camino comprendido entre el camino de San Andrés y el



07E8000F002900D2S5X4X2O1U4
Kodea:
07E8000F002900D2S5X4X2O1U4

Administración de Justicia Euskadin
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 07/03/2024 07:59:26
[RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA 01 2024 3508 - 07/03/2024 08:00

ENTRADA: 20243508
Fecha: 07/03/2024
Lekua: Bermeon
Erregistro unidaatea:
Erregistro nagusia

CSV: 07E8000F002900D2S5X4X2O1U4





caserío Udaetxe, manifestando que el mismo es propiedad de

A ello se opone el Ayuntamiento de Bermeo, quien defiende la titularidad pública del mismo.

SEGUNDO. MARCO JURÍDICO.- Señala el artículo 348 del Código Civil que “La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa o de un animal, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes”.

Este precepto, que establece el contenido del derecho de propiedad, comprende implícitamente la acción declarativa de dominio. Así lo ha manifestado el Tribunal Supremo en numerosas sentencias, entre las que cabe destacar la STS 729/2012, de 22 de noviembre, según la cual la acción declarativa de dominio “derivada del artículo 348 del Código civil aunque no la mencione (sentencias de 23 enero de 1992, 3 junio 2004) precisa como presupuestos la acreditación del título de propiedad por parte del demandante y la identificación, como cosa señalada y reconocida, e identidad, como la misma que es objeto de la demanda (así se expresa la sentencia de 30 junio 2011).

De todo ello, se deriva que la acción declarativa de dominio requiere que el actor pruebe dos elementos principales:

- La acreditación del título de propiedad.
- La identificación de la finca.

TERCERO. HECHOS PROBADOS.- Con base a la prueba practicada en el acto del juicio, se consideran acreditados los siguientes hechos:

- D. es el titular del camino denominado finca “Parcela 352 del polígono 006 del catastro rústico de Bermeo en el paraje de Areondo. Mide 235 metros cuadrados y sus linderos son al Norte; camino; Sur; camino, parcelas 301 y 244; Este: Parcela 247; y Oeste; parcelas 244, 245 y 246”, es decir, el camino comprendido entre el camino de San Andrés y el caserío Udaetxe.

Estos hechos se consideran acreditados con base a la valoración de los medios de prueba que se va a efectuar en los fundamentos de derecho siguientes.

Firmado por:
CARLOS DIAZ ARMINO
María Carmen Escalante Ramila

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 26/02/2024 11:38

CSV: 4804641003-5f0760b6667d42ff4d8eb32e1bc243b6YXKKA==



netakoa dala udalaren
egoitza elektronikoan egiaztatu ahal
dozu.
Kodea:
07E8000F002900D2S5X4X2O1U4

Administración de Justicia
Sinadura eta data
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 07/03/2024
07:59:26
[RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA 01 2024 3508 - 07/03/2024 08:00

ENTRADA: 20243508
Datea: 07/03/2024
Lekua: Bermeon
Erregistro unidaidea:
Erregistro nagusia

CSV: 07E8000F002900D2S5X4X2O1U4





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por:
CARLOS DIAZ ARMINO
María Carmen Escalante Ramila

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 26/02/2024 11:38

CSV: 4804641003-5f0760b6567d42ff4d8eb32e1bc243b6YXKKA==

CUARTO. TITULARIDAD PRIVADA DE LA FINCA.- La parte actora sostiene que el camino litigioso es de su propiedad, mientras que el Ayuntamiento de Bermeo defiende que el mismo es de titularidad pública.

Para resolver esta cuestión, es necesario remontarse al origen del camino. En primer lugar, la parte actora aporta como documento núm. 5 una escritura notarial del notario de Bermeo de 1926. En la misma se hace referencia a una heredad, denominada Aurrecosolo, de la que se segrega “Hacia el Este de dicho terreno en toda su longitud de Norte a Sur, se segrega ochenta y cuatro metros cuadrados, formados por una franja de terreno de setenta metros de largo por un metro y veinte centímetros de ancho, de Este a Oeste, contados del riachuelo a la cañada de Lopategui en sus crecidas máximas normales, hacia el Oeste, lindado la tal faja por Norte, Sur y Oeste, lo mismo que la total pieza de tierra; y al Oeste, el resto de esta y la parcela que se describe a continuación” (páginas 5 y 6 del documento).

En la misma escritura consta (página 9) que sobre la mencionada faja de terreno “no podrán hacerse plantaciones ni otras obras que no sean conducentes a utilizar el terreno como camino particular para el servicio de la casería llamada Udaetze, sin que el adquirente pueda destinar tal vía a otro objeto ni el transmitente a tercero sin la restricción citada, entendiéndose que por la nueva vía, además del servicio de la casa Udaetze, podrá hacerse el de la parcela de donde se segregó la dicha faja de terreno y de cuantas más fincas...”.

En cuanto a la fuerza probatoria de los documentos públicos, dispone el artículo 318 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil que *“Los documentos públicos tendrán la fuerza probatoria establecida en el artículo 319 si se aportaren al proceso en original o por copia o certificación fehaciente, ya sean presentados éstos en soporte papel o mediante documento electrónico, o si, habiendo sido aportado por copia simple, o soporte papel o imagen digitalizada, conforme a lo previsto en el artículo 267, no se hubiere impugnado su autenticidad.”*

El artículo 319.1 del citado texto legal dispone: *“Con los requisitos y en los casos de los artículos siguientes, los documentos públicos comprendidos en los números 1º a 6º del artículo 317 harán prueba plena del hecho, acto o estado de cosas que documenten, de la fecha en que se produce esa documentación y de la identidad de los fedatarios y demás personas que, en su caso, intervengan en ella.”*



07E8000F002900D2S5X4X2O1U4
Kodea:
07E8000F002900D2S5X4X2O1U4

Administración de Justicia Euskadin
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 07/03/2024 07:59:26
[RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA 01 2024 3508 - 07/03/2024 08:00

ENTRADA: 20243508
Fecha: 07/03/2024
Lekua: Bermeon
Erregistro unidea: 07/03/2024 08:00
Erregistro nagusia

CSV: 07E8000F002900D2S5X4X2O1U4





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Firmado por: CARLOS DIAZ ARMINO, Maria Carmen Escalante Ramila

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html

Fecha: 26/02/2024 11:38

CSV: 4804641003-5f0760b66567d42ff4d8eb32e1bc243b6YXKKA==

Por tanto, con esta documental queda inicialmente acreditado que el origen del camino que se discute se encuentra en una segregación de una heredad que titularidad privada, que tal y como consta en la escritura mencionada, fue adquirida por [redacted] Igualmente ha quedado acreditado que la finalidad del camino creado es servir de paso al Caserío Udaetxe (o Udateze, como se denomina en la escritura), así como a la heredad colindante. Por todo ello, debe de concluirse que, al menos en su origen, el camino que se discute en este procedimiento tiene carácter privado. Una vez determinado esto, se deben de analizar los acontecimientos posteriores, para determinar si ha habido algún cambio de titularidad, o si, por el contrario, el camino pertenece a los herederos de [redacted], primer propietario del mismo.

Como documento núm. 6 se ha aportado un certificado, de 20 de diciembre de 1951, emitido por el aparejador del Colegio Vascongado de aparejadores, por medio del cual [redacted], propietario del Caserío Udaetxe añadió una parcela de 40 metros cuadrados al paso de servidumbre.

Posteriormente, como documento núm. 8 se ha aportado un acuerdo del Ayuntamiento de Bermeo, adoptado en sesión de 19 de enero de 1980, en el que se hace referencia a que el Ayuntamiento de Bermeo reconoce la existencia de una servidumbre a su favor por dicho camino, “desde el Caserío Udaetxe hasta la presa que abastece de agua a la Villa, en el primer tramo sobre el terreno propiedad de D. [redacted], y el resto sobre el camino vecinal antiguo”. Se reconoce asimismo que D. José Monasterio instaló un cierre “sobre el terreno de exclusiva propiedad de éste en el primero de los citados tramos, donde se realizó la obra de mejora, es claro que no afectan al Ayuntamiento, y que quedan reducidos a conflictos entre particulares”. Por tanto, ya en 1980, el propio Ayuntamiento de Bermeo reconoce que el camino discutido es propiedad exclusiva de [redacted].

En el documento se reconoce expresamente la titularidad privada de dicho camino, pero es que, además, el propio Ayuntamiento hace referencia a una servidumbre establecida sobre el mismo a su favor, lo que no hace sino confirmar esta tesis, dado que, en caso de ser el camino de titularidad pública, el Ayuntamiento no tendría necesidad de establecer servidumbre alguna. Si el Ayuntamiento requiere de una servidumbre para utilizar dicho camino es por que el mismo es de titularidad privada.

Posteriormente, en la sentencia de la Audiencia Provincial de Vizcaya,



netakoa dala udalaren egoitza elektronikoa egiaztatu ahal dozu. Kodea: 07E8000F002900D2S5X4X2O1U4

Administración de Justicia Sinadura eta data Administrazioa Euskadin CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 07/03/2024 07:59:26 [RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA 01 2024 3508 - 07/03/2024 08:00

ENTRADA: 20243508
Fecha: 07/03/2024
Lekua: Bermeon
Erregistro unidea: Erregistro nagusia

CSV: 07E8000F002900D2S5X4X2O1U4





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Firmado por:
CARLOS DIAZ ARMINO
Maria Carmen Escalante Ramila

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 26/02/2024 11:38

CSV: 4804641003-5f0760b66567d42ff4d8eb32e1bc243b6YXKKA==

sección 1ª, de 24 de enero de 1989 (documento núm. 11), se constituye una nueva servidumbre sobre dicho camino. Interviene como demandado

propietario en ese momento del camino que se discute ahora, y constituye la servidumbre en el camino abierto entre el Caserío Udaetxe y el camino vecinal de San Andrés. Igualmente hace referencia a que dicho camino ya está gravado con una servidumbre en favor del Ayuntamiento, a la que se ha hecho referencia anteriormente. Esto confirma también la titularidad privada del camino que ha dado lugar a este litigio, dado que en caso de que el camino fuera público, no sería necesario constituir servidumbre alguna el favor de particulares, pudiendo estos simplemente servirse de él.

Posteriormente, en resolución del Ayuntamiento de Bermeo de 25 de agosto de 1989 (documento núm. 13), el Ayuntamiento de Bermeo vuelve a reconocer que utiliza el camino para acceder a la presa de San Andrés, accediendo a asfaltarlo por este motivo y porque, a su vez se va a asfaltar otro camino público cercano a este.

Con base a todos estos documentos se debe de concluir que el camino discutido es de titularidad privada, lo que ha sido reconocido por el propio Ayuntamiento de Bermeo. A ello se debe de añadir que a esta misma conclusión llega el informe pericial presentado por la parte actora junto con la demanda. La perito, además de analizar la misma documentación que ha aportado la parte actora en sus escritos, ha aclarado el informe en el acto de la vista. En la misma, ha manifestado que en origen existía un camino carril que discurría por el arroyo, sobre la misma traza que el mismo. Ha las preguntas formuladas ha contestado que los vecinos andaban por el propio arroyo. Al lado de dicho arroyo está el camino que ha dado lugar este pleito, el cual fue establecido por los propietarios del caserío para evitar tener que andar por el arroyo.

Con todo esto, se puede concluir que el camino es de titularidad privada. Si bien es cierto que, tal y como consta en el informe pericial podía haber antiguamente un camino de titularidad pública, el mismo es otro diferente al que se discute. El camino público podría ser, en cualquier caso, el que discurre por el propio arroyo, mientras que el camino paralelo al mismo y que ha dado lugar a este proceso, tiene naturaleza privada.

Con la documental analizada, ha quedado acreditado que la finca "Parcela 352 del polígono 006 del catastro rústico de Bermeo en el paraje de Areondo. Mide 235 metros cuadrados y sus linderos son al Norte; camino; Sur; camino, parcelas 301 y 244; Este: Parcela 247; y Oeste; parcelas 244, 245 y 246", es decir, el camino



netakoa dala udalaren egoitza elektronikoa egiaztatu ahal dozu.

Kodea:
07E8000F002900D2S5X4X2O1U4

Administración de Justicia / Sinadura eta data / Justizia Administrazioa Euskadin
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 07/03/2024 07:59:26

[RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA 01 2024 3508 - 07/03/2024 08:00

ENTRADA: 20243508
Fecha: 07/03/2024
Lekua: Bermeon
Erregistro unidea: Erregistro nagusia





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

comprendido entre el camino de San Andrés y el caserío Udaetxe es de titularidad privada desde su constitución en el año 1926, sin que posteriormente haya habido adquisición alguna de la propiedad del mismo por parte del Ayuntamiento de Bermeo.

QUINTO. TITULAR DE LA FINCA.- En la documentación obrante en autos, se hace referencia a que el camino es propiedad de _____, quien falleció el 11 de julio de 2020. El ahora demandante es su hijo _____. Como documento núm. 1 se ha aportado la escritura de aceptación de la herencia, por lo que ha quedado acreditado que, siendo el camino de titularidad privada, su actual titular es _____.

SEXTO. COSTAS.- Habiéndose estimado la demanda en su totalidad, según el artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede imponer al Ayuntamiento de Bermeo las costas causadas en este procedimiento.

Vistos los artículos citados, y demás de pertinente y general aplicación, en nombre del Rey

FALLO

Que debo ESTIMAR y ESTIMO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por _____ frente al Ayuntamiento de Bermeo y, en consecuencia:

- DECLARAR la finca “Parcela 352 del polígono 006 del catastro rústico de Bermeo en el paraje de Areondo. Mide 235 metros cuadrados y sus linderos son al Norte; camino; Sur; camino, parcelas 301 y 244; Este: Parcela 247; y Oeste; parcelas 244, 245 y 246”, es decir, el camino comprendido entre el camino de San Andrés y el caserío Udaetxe, es propiedad de _____
- CONDENAR al Ayuntamiento de Bermeo al pago de las costas causadas en este procedimiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de BIZKAIA (artículo 455 LEC). El recurso se

Firmado por:
CARLOS DIAZ ARMINO
Maria Carmen Escalante Ramila

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 26/02/2024 11:38

CSV: 4804641003-5f0760b66567d42ff4d8eb32e1bc243b6YXKKA==



07E8000F002900D2S5X4X2O1U4

Administración de Justicia / Sinadura eta data / Justizia Administrazioa Euskadin
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 07/03/2024 07:59:26
[RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA 01 2024 3508 - 07/03/2024 08:00

ENTRADA: 20243508
Datea: 07/03/2024
Lekua: Bermeon
Erregistro unidaidea:
Erregistro nagusia

CSV: 07E8000F002900D2S5X4X2O1U4



interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos impugnados (artículo 458.2 LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la **constitución de un depósito** de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el BANCO SANTANDER con el número 4745000013027923, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 02-Apelación. La consignación deberá ser acreditada al **interponer** el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

No están obligados a constituir el depósito para recurrir los declarados exentos en la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado de la Administración de Justicia doy fe, en Gernika-Lumo, a 26 de febrero del 2024.

Firmado por:
CARLOS DIAZ ARMINO
María Carmen Escalante Ramila

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

CSV: 4804641003-5f0760b6567d42ff4d8eb32e1bc243b6YXKKA==

Fecha: 26/02/2024 11:38



07E8000F002900D2S5X4X2O1U4 netakoa dala udalaren egoitza elektronikoan egiaztatu ahal dozu.
Kodea:
07E8000F002900D2S5X4X2O1U4

Administración de Justicia Sinadura eta data
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 07/03/2024 07:59:26
[RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA 01 2024 3508 - 07/03/2024 08:00

ENTRADA: 20243508
Data: 07/03/2024
Lekua: Bermeon
Erregistro unidatea:
Erregistro nagusia

